Ley No. 371, que declara día festivo, en el Municipio de Azua, el 8 de septiembre del año 1964.

(G. O. No. 8884, del 25 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la comunidad azuana, ha manifestado su deseo de que se declare de fiesta el 8 del mes de septiembre, día de su patrona Nuestra Señora de los Remedios;

CONSIDERANDO que el Gobierno acoge con agrado las aspiraciones de los azuanos de que se suspendan en la señala ocasión las labores habituales, a fin de que sus fiestas patronales puedan celebrarse con mayor regocijo y esplendor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 371

Art. 1.—Se declara día festivo, en el municipio de Azua, el 8 de septiembre de este año, con motivo de la festividad de su patrona Nuestra Señora de los Remedios.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de am-

plia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 21 de Agosto de 1964.

---

Ley No. 372, que prohibe la importación y venta de cigarrillos de fabricación extranjera, a partir del 1º de diciembre de 1964.
(G. O. No. 8884, del 25 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 372

CONSIDERANDO que se hace necesario dar una mayor protección a la industria cigarrera nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda prohibida la importación y venta de cigarrillos de fabricación extranjera a partir del 1ro. de diciembre de 1964.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 24 de Agosto de 1964.